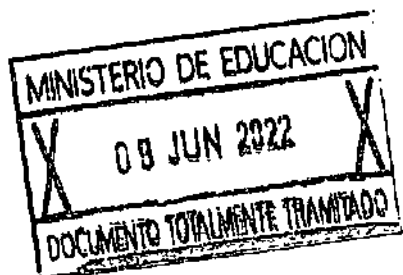


**FIJA CALENDARIZACIÓN DE LA RENDICIÓN DE
LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE
RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y
ESTABLECE LOS PROFESIONALES DE LA
EDUCACIÓN QUE DEBERÁN PARTICIPAR DEL
PROCESO DE RECONOCIMIENTO
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.**



Nº Solicitud **2373**

SANTIAGO, 30 MAY 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **2456**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022; en la ley Nº 21.272, que suspende la realización de la Evaluación Docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de COVID-19; en la ley Nº 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el decreto con fuerza de Ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y las normas que la complementan y modifican; en el decreto ley Nº 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto con fuerza de ley Nº 24, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece el Proceso de Inducción y Mentoría y el Sistema de Desarrollo Profesional Docente aplicable a los profesionales que cumplan funciones de dirección o pedagógica en los establecimientos de educación parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y regula otras materias a que se refiere el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la ley Nº 20.903; en el decreto Nº 339, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre Sistema De Desarrollo Profesional Docente; en las resolución exenta Nº 6577, de 2017, en la resolución exenta Nº 6636, de 2018, modificada por la resolución exenta Nº 672 de 2019, del mismo origen; en las resoluciones exentas Nº 6410, de 2019, Nº 5135, de 2020, y Nº 6546, de 2021 todas de la Subsecretaría de Educación; en la resoluciones exentas Nº 3.876, de 2019, Nº 200, de 2020, y Nº 228, de 2021, todas de la Subsecretaría de Educación Parvularia; en el Ord. Nº 010/132, de 2022, de la jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en la resolución exenta Nº.....**2455** de 2022, de la Subsecretaría de Educación; y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

deberán rendir los instrumentos establecidos en el artículo 19 K del Estatuto Docente, a partir del año siguiente a la adjudicación de los cupos respectivos;

8° Que, el párrafo 6° transitorio de la ley N° 20.903, regula la aplicación del Sistema al nivel parvulario, disponiendo que su ingreso se producirá a partir del año 2020. Por su parte, conforme al Título III del decreto con fuerza de ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación, el Sistema es aplicable también, con adecuaciones, a los profesionales de planta y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumplan funciones de dirección o pedagógicas en los establecimientos de educación parvularia dependientes de dicha institución;

9° Que, mediante la resoluciones exentas N° 6577, de 2017, N° 6636, de 2018 modificada por la resolución exenta N° 672 de 2019, del mismo origen; N° 6410, de 2019; N° 5135, de 2020 y N° 6546, de 2021, todas de la Subsecretaría de Educación, se asignaron los cupos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente para profesionales de la educación que se desempeñan en el sector particular subvencionado y regidos por el Decreto Ley N° 3166, de 1980, y a través de la resoluciones exentas N° 3.876, de 2019, N° 200, de 2020 y N° 228, de 2021, todas de la Subsecretaría de Educación Parvularia se aprobó la nómina de establecimientos de educación parvularia que ingresan al Sistema en el mes de marzo de 2020, del mes de marzo de 2021 y marzo de 2022, respectivamente;

10 Que, considerando la disponibilidad presupuestaria, establecida por la ley N° 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, es necesario identificar las comunas, los sectores y niveles que serán evaluados durante el presente año, así como regular los plazos que tendrán de los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados y regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 y aquellos del nivel parvulario para rendir el portafolio, por lo que procede dictar el presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase en el marco del proceso de reconocimiento para el año 2022, la calendarización de etapas y actividades que a continuación se indica:

1. Validación de los profesionales de la educación como usuarios de la plataforma www.docentemas.cl: **entre el 20 de junio y el 8 de julio de 2022.**
2. Publicación de Manual de Portafolios en el sitio web www.docentemas.cl para los profesionales de la educación que serán evaluados durante el proceso 2022: **día 11 de julio de 2022.**
3. Periodo de elaboración de los portafolios por los profesionales de la educación: **entre el 25 de julio y el 14 de octubre de 2022.**
4. Proceso de corrección de portafolios: **entre el 2 de diciembre de 2022 y el 17 de febrero de 2023.**

CONSIDERANDO:

1° Que, la ley N° 20.903, creó un Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el que tiene por objeto reconocer y promover el avance de los profesionales de la educación hasta un nivel esperado de desarrollo profesional;

2° Que, este Sistema está constituido por un Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente que se compone de un proceso evaluativo integral que consta de dos instrumentos regulados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, en adelante "Estatuto Docente", a saber: evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos atinentes a la disciplina y nivel que imparte el profesional de la educación y el portafolio profesional de competencias pedagógicas que evalúa la práctica docente de desempeño en el aula, considerando sus variables de contexto;

3° Que, de acuerdo con lo prescrito en el inciso final del artículo 19 K del Estatuto Docente, en el caso de aquellos profesionales de la educación y otros que se desempeñen en modalidades educativas que requieren de una metodología especial de evaluación para el reconocimiento de sus competencias pedagógicas, el Centro deberá adecuar el instrumento portafolio profesional a dichos requerimientos;

4° Que, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 19 L del Estatuto Docente, el instrumento portafolio se aplicará por el Centro respecto del profesional de la educación cada cuatro años, en la misma oportunidad que el Sistema de Evaluación establecido en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo, indicando además que se utilizará el mismo instrumento portafolio en ambos sistemas de evaluación;

5° Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del decreto N° 339, de 2018, del Ministerio de Educación corresponderá a la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictar la resolución que establezca la calendarización de la rendición de los Instrumentos del Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente, a más tardar el 30 de junio de cada año;

6° Que, mediante Resolución Exenta N° **2455** de 2022, de la Subsecretaría de Educación, se fijó la calendarización del proceso de Evaluación Docente para el año 2022;

7° Que, el artículo vigésimo tercero transitorio de la ley N° 20.903, establece que la aplicación del Título III del Estatuto Docente a los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980 será gradual, en un proceso dividido en dos etapas: la primera de carácter voluntaria para los sostenedores o administradores de los establecimientos en que aquellos se desempeñen, conforme a los cupos de docentes que se dispongan para ello; y la segunda de carácter obligatoria para los restantes sostenedores o administradores señalados en el artículo vigésimo sexto transitorio de dicha ley. En este contexto y según lo dispone el artículo vigésimo octavo transitorio de la ley N° 20.903, los profesionales de la educación dependientes de establecimientos educacionales de sostenedores adjudicatarios de los cupos

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase, que, durante el año 2022, deberán rendir el instrumento portafolio indicado en el artículo 19 K del Estatuto Docente los siguientes profesionales de la educación:

- a. Los profesionales de la educación del sector municipal a quienes les corresponda rendir evaluación docente en virtud de lo dispuesto en la resolución exenta N°.....2455, de 2022, de la Subsecretaría de Educación;
- b. Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y que prestan servicios en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, que se encuentran en las categorías que señalan las letras a), b), y h) del artículo segundo de la resolución exenta N°....2455.. de 2022, de la Subsecretaría de Educación que fueron asignados a un cupo dentro del Sistema por la resolución exenta N° 6546, de 2021, de la Subsecretaría de Educación;
- c. Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y que prestan servicios en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, a los que se les asignó un cupo por la resolución exenta N° 5135, de 2020, de la Subsecretaría de Educación y que se encuentran en las categorías que señalan las siguientes letras del artículo segundo de la resolución exenta N°2.455, de 2022, de la Subsecretaría de Educación: a), b), c) solo para docentes de 1° a 4° básico, e) solo para docentes de educación media, f), g) y h);
- d. Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y que prestan servicios en establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, que se encuentran en cualquiera de las categorías que señalan las letras del artículo segundo de la resolución exenta N°2455.. de 2022, de la Subsecretaría de Educación, a los que se les asignó un cupo por la resolución exenta N° 6410, de 2019, de la Subsecretaría de Educación, o por la Resolución Exenta N° 6636, de 2018, de la Subsecretaría de Educación modificada por la Resolución Exenta N° 672, de 2019, del mismo origen; o por la resolución exenta N° 6577, de 2017, de la Subsecretaría de Educación; y,
- e. Los profesionales de la educación que se desempeñan en la categoría de la letra a) del artículo segundo de la resolución exenta N° ...2.455.... de 2022, de la Subsecretaría de Educación, asignados a un cupo del Sistema mediante la resolución exenta N° 3.876, de 2019, o mediante la resolución exenta N° 200, de 2020, o por la resolución exenta N° 228, de 2021 todas de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase que para el año 2022 el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos será rendido en la oportunidad que fije la Agencia de la Calidad de la Educación mediante el correspondiente acto administrativo publicado en la página www.evaluacionconocimiento.cl

ARTÍCULO CUARTO: Téngase presente que, lo establecido en esta resolución es sin perjuicio de la obligación de rendir evaluación docente por los profesionales de la educación del sector municipal y de los Servicios Locales de Educación Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
en el sitio web www.docentemas.cl



Distribución:

-Oficina de Partes	1
-CPEIP	1
-Diario Oficial	1
-Gabinete Ministro	1
-Gabinete Subsecretario	1
-División Jurídica	1
•Total	6

Exp. N° 5120-2022